



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE

Art. 1°: Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la ley N° 10439, que prohíbe el cobro de plus a los afiliados beneficiarios de las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661 y de la Ley Provincial N° 5326/73 y sus modificatorias como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas.-

Art. 2°: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El 26 de Julio del año pasado se sanciona la ley N° 10439, que prohíbe el cobro de plus a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas.-

Como es de público conocimiento, el cobro de plus es una práctica frecuente de los profesionales de la salud. Aprovechándose del estado de necesidad y vulnerabilidad del paciente enfermo, le cobran una suma dineraria para acceder a la atención médica a pesar de estar resguardados por la obra social. Asimismo, es una actividad ilegal, que promueve el enriquecimiento ilícito del profesional.-

La ley considera plus *“a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios.”*.-

Para prevenir esta situación injusta para el paciente, la ley faculta al damnificado a denunciar ante la autoridad de aplicación – Ministerio de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Salud- la actividad ilegal, siendo pasible de sanción el profesional denunciado.-

Asimismo, crea el cuerpo de inspectores cuya función es inspeccionar in situ los efectores de salud y consultorios. De infringir la ley, será factible la aplicación de sanciones pecuniarias e incluso la inhabilitación del profesional prestador del IOSPER si reincide.-

El derecho a la salud es un derecho humano reconocido por los tratados internacionales, la Constitución de la OMS declara: *“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”*.-

Para fomentar el *grado máximo de salud* el Estado debe comprometerse a cumplir metas como la accesibilidad (física, económica, el acceso a la información) a los establecimientos de salud, disponibilidad, no discriminación, calidad, entre otros.

Al trabajador se le descuenta del recibo de sueldo el aporte a la obra social correspondiente con el fin de acceder a las diversas prestaciones médicas obligatorias. A su vez, estas entidades legalmente reconocidas y supervisadas por la Superintendencia de Servicios de Salud, se comprometen a remunerar a los médicos y demás profesionales de la salud que conforman su cartilla médica por los servicios prestados.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Por consiguiente, el cobro "extra" de dinero configura una práctica ilegal que implícitamente hemos aceptado y que nadie controla ni denuncia. Por consiguiente, debe reglamentarse esta ley a los efectos que cese el abuso de quienes con urgencia necesitan de atención médica.-

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de resolución.-